

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

#### DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número	Pesetas
34 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Pontevedra:	
El Gobernador civil, además del día de deber correspondiente.	30
El Secretario del Gobierno por idem id.	10
El Oficial primero de idem por id. id.	3
Sr. Presidente de la Diputación provincial.	30
Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros	132'68
Sres. Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes de obras del Estado	148'30
Los Torreros de faros de la provincia	63'82
Personal de las mismas obras afecto á puertos	3'30
Idem administrativo.	40'42
Los peones camineros de carreteras del Estado	411'75
Ayuntamiento de Pontevedra	300
Sres. Empleados del idem de id.	171'26
Ayuntamiento de Meaño	90
Sres. Empleados del idem de id.	13
Ayuntamiento de Colobad	100
Personal de Aduanas.	243'93
Ayuntamiento de Cuntis	200
Sres. Empleados del idem de id.	12
Ayuntamiento de Ca-	

Número	Pesetas
ñiza	30
Sres. Empleados del idem de id.	17
Ayuntamiento de Seta-dos	100
Sres. Empleados del idem de id.	12'62
Sres. Alcalde, Concejales y vecinos de idem Ayuntamiento de Valga	28'33
La Diputación provincial	100
Ayuntamiento de Redondela	3.000
Sres. Empleados del idem de id.	100
Vecindario de id.	28'17
Ayuntamiento de Mos	250'31
Sres. Empleados del idem de id.	30
Vecindario de id.	11'30
Sres. Empleados del Ayuntamiento de Valga	3'30
Vecindario de id.	23
Personal del Gobierno civil	131'30
Idem del Cuerpo de Vigilancia	33'18
Ayuntamiento de Po-rrriño	43'37
Sres. Empleados del idem de id.	75
Vecindario de id.	18
Personal de la Comisión ambulante contra la filoxera	200
Idem de la Sección de Fomento	3'73
Ayuntamiento de Bar-ro	21'89
Sres. Empleados del idem de id.	100
Concejales y vecinos de idem	29
Personal del Juzgado de id.	63'60
Ayuntamiento de Puenteareas	13
Sres. Empleados del idem de id.	200
Vecindario de id.	48'68
Personal de Montes de la provincia	272'63
Idem de la Escuela Normal de Maestros	42'98
Ayuntamiento de Geve	28'39
Sres. Empleados del idem de id.	30
Vecindario de id.	6'20
Ayuntamiento de Vi-llagarcía	134'03
Sres. Empleados del idem de id.	250
Recaudado en el concierto celebrado en el teatro de Ponteve-	136

Número	Pesetas
dra	770'40
Vecindario de Pontevedra	2.663'58
Ayuntamiento de Villanueva de Arosa	30
Sres. Empleados del idem de id.	14'40
Vecindario de id.	293'74
Personal de la oficina de trabajos estadísticos	20'12
Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras	12'18
Ayuntamiento de La Estrada	250
Sres. Empleados del idem de id.	46'07
Personal de las Administraciones subalternas de Hacienda	88'62
Sres. Profesores y empleados del Instituto de segunda enseñanza	151'34
Sr. Ayudante del servicio agronómico	3'73
Sres. Administradores de Correos	63'79
Ayuntamiento de La Guardia	250
Ayuntamiento de Carril	50
Sres. Empleados del idem de id.	21'73
Vecinos de id.	306'30
Inspector de primera enseñanza de la provincia	8'23
Ayuntamiento de Cangas	75
Sres. Empleados del idem de id.	18'30
Casino de la Unión de Cangas	23
Ayuntamiento de Meis	123
Sres. Empleados del idem de id.	14
Vecinos de id.	30'30
Juzgado de primera instancia de Pontevedra	110
Sres. Empleados del lazareto de San Simón	37'20
Ayuntamiento de Villajuán	381'80
Idem de Rivadumia	30
Sres. Empleados del idem de id.	10'83
Vecinos de id.	128'03
Registradores de la propiedad de la provincia	12'23
Juzgado de primera instancia de id.	147'44
Vecinos de Villajuán	30
Ayuntamiento de Portas	30

Número	Pesetas
Alcalde y Concejales de id.	23
Empleados de id.	10
Juzgado municipal de idem	7
Ayuntamiento de Sotomayor	23
Sres. Empleados del idem de id.	8
Vecinos de id.	14'30
Idem de Cuntis	101'30
Ayuntamiento de Lama Sres. empleados de idem id.	50
Ayuntamiento de Vil-laboa	11'63
Sres. Empleados del id.	30
Vecinos del id.	8'52
Ayuntamiento de Arbo	130'65
Sres. Empleados del idem de id.	75
Vecinos de id.	13'08
Clero de la diócesis de Tuy	66'79
Sres. Inspectores de Hacienda	1.081'98
Sres. Empleados de la Pagaduría de id.	23
Idem de la Administración de Propiedades	14'92
Idem de id. de Contribuciones	31'22
Sr. Abogado del Estado	117'49
Sres. Empleados de la Intervención de Hacienda	11'11
Idem de la Delegación de id.	68'13
Sr. Oficial del Archivo de id.	19'43
Vecinos de La Guardia	7'20
Ayuntamiento de Vi-grán	630'08
Sres. Empleados del idem de id.	100
Regimiento Infantería reserva de Tuy	9'97
Audiencia de Pontevedra	237'30
Fiscalía de la misma	110'05
Ayuntamiento de Fornelos	51'40
Sres. Empleados del idem de id.	40
Vecinos de id.	8
Juzgado de primera instancia de Cambados y municipales del partido	24
Los Maestros de instrucción primaria de Redondela	130
Sres. Empleados de la Diputación provincial	35'18
Ayuntamiento de Buen	281'42
	100



Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
Sres. Empleados del idem de id.....	11'23	Ayuntamiento de San- genjo.....	51	Sres. Empleados del idem de id.....	22'09
Vecinos de id.....	204'89	Vecinos de id.....	11'50	Vecindario de id.....	96
Vecinos de Pontevedra	25	Individuos de clases pasivas de Tuy y Cangas.....	39'03	SUMA.....	24.098'56
Ayuntamiento de Tuy.	300	Ayuntamiento del Rosal.....	25		
Sres. Empleados del idem de id.....	52	Sres. Empleados del idem de id.....	9'50		
Vecinos de id.....	680'30	Vecinos de id.....	33'75		
Ayuntamiento de Sayar.....	50	Ayuntamiento de Marín.....	125		
Sres. Empleados del idem de id.....	15	Sres. Empleados del idem de id.....	26'30		
Ayuntamiento de Salcedo.....	50	Ayuntamiento de Salvatierra.....	25		
Idem de Cobelo.....	100	Sres. Empleados del idem de id.....	14'31		
Sres. Empleados del idem de id.....	16'30	Ayuntamiento de Oya.	25		
Vecinos de id.....	35	Sres. Empleados del idem de id.....	7'50		
Juez municipal de id..	2'30	Ayuntamiento de Grove.....	35		
Ayuntamiento de Catoira.....	25	Sres. Concejales de id.	15		
Sres. Empleados del idem de id.....	6	Sres. Empleados del idem de id.....	10		
Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.....	32'35	Sres. Maestros de instrucción primaria...	208'47		
Ayuntamiento de Campos.....	100	Recaudado por cuestación pública en el distrito de Lalin....	22		
Sres. Empleados del id.	6'98	Ayuntamiento de Cambados.....	125		
Vecinos de id.....	228'86	Sres. Empleados del idem de id.....	11		
Ayuntamiento de Bayona.....	25	Vecindario de id.....	158'30		
Vecinos de id.....	334'60	Ayuntamiento de Caldas de Reyes.....	250		
Idem de Meaño.....	113'92	Sres. Concejales del idem de id.....	15		
Sr. Maestro de instrucción primaria de Puente Caldelas....	35'60	Sres. Empleados del idem de id.....	28'34		
Ayuntamiento de Poyo.	20	Ayuntamiento de Silleda.....	50		
Sres. Empleados del idem de id.....	11'42				
Ayuntamiento de Puente San Payo.....	15				
Sres. Empleados del idem de id.....	2'50				
Vecinos de id.....	39'90				

(Continúa la recaudación.)

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: En vista de que los itinerarios formulados por V. I. para la conducción del correo entre Valencia y Liria han sido informados en la necesidad de que los correos procedentes de Madrid y Barcelona salgan sin detención sensible para los pueblos comprendidos en dicho trayecto, y que también se ha tenido en cuenta la hora de salida del Correo de Valencia para Barcelona para fijar la hora de llegada del tren á Liria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los itinerarios formulados por V. I., que son adjuntos, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En atención á las grandes ventajas que para el transporte de la correspondencia tiene el que los trenes correos se combinen de tal modo que no sufran en los trayectos que han de recorrer paradas sensibles, y en vista que la Compañía del ferrocarril de Tarragona y Francia se ha prestado espontáneamente á coadyuvar á los deseos de la Dirección general estableciendo un correo expreso que desde Valencia lleve la correspondencia por la línea libre del litoral, que es la más corta, y que esto ha hecho posible que desde Cádiz enlacen los correos sin interrupción hasta Portbou, siendo su complemento el que en vez del itinerario publicado en la *Gaceta* del 14 de Septiembre último se formule otro con el carácter de correo expreso salga de Barcelona á las 6'20 de la tarde, en vez de las 5 que en aquél se le señalaba;

S. M. se ha dignado aprobar dicha modificación, ajustando los itinerarios que van adjuntos á esta Real orden para su publicación en la *Gaceta*, significando al propio tiempo á la Compañía la satisfacción con que ha visto su patriótico proceder dándole gracias en su Real nombre. Dicho itinerario regirá con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIOS

VALENCIA A LIRIA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Valencia.....					M 10 00	
	8	Burjasot.....	36	7	10.07	1	10.08	
	2	Benimamet.....	30	4	10.12	1	10.13	
	3	Paterna.....	33	20	10.21	3	10.24	
	10	Pla.....	33	4	10.44	1	10.45	
	2	Eliana.....	48	7	10.49	1	10.50	
	4	Puebla.....	48	7	10.57	2	10.59	
	2	Benaguacil.....	30	10	11.02	2	11.04	
	4	Liria.....			11.14			

LIRIA A VALENCIA

		Liria.....					M 6.34	
	4	Benaguacil.....	40	8	6.42	2	6.44	
	2	Puebla.....	45	3	6.47	2	6.49	
	4	Eliana.....	37	7	6.56	1	6.57	
	2	Pla.....	37	4	7.01	1	7.02	
	10	Paterna.....	30	18	7.20	4	7.24	
	3	Benimamet.....	30	8	7.32	1	7.33	
	2	Burjasot.....	45	4	7.37	1	7.38	
	3	Valencia.....		6	7.44			

## BARCELONA A CERBERE

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	2.5	Barcelona.....					T 6.20	
2.5	0.9	Bifuro. Clot.....	50	6			6.24	»
3.4	2.1	Clot.....			6.26	1	6.27	»
5.5	1.1	Horta.....					6.31	»
6.6	1	San Andrés.....					6.33	»
7.6	4.7	Santa Coloma.....	55	14			6.35	»
12.3	6.1	Moncada.....			6.41	1	6.42	»
18.4	3.3	Mollet.....					6.50	»
21.7	7.8	Montmeló.....	50	25			6.55	»
29.5	7.1	Granollers.....			7.07	4	7.11	»
36.6	4.8	Gardedén.....					7.23	»
40.9	5.9	Llinás.....					7.30	»
46.8	3.8	Palautordera.....					7.37	»
50.6	5.3	San Celoni.....	55	52			7.41	»
55.9	2.7	Gualva.....					7.46	»
58.6	5.7	Breda.....					7.49	»
64.3	5	Hostalrich.....					7.56	»
69.3	7.5	Empalme.....			8.08	3	8.06	»
76.8	6	Sils.....					8.14	»
82.8	6.3	Caldas de Malabella.....					8.20	»
89.1	4.7	Ríndellots.....	55	32			8.27	»
93.8	5.3	Fornells.....					8.32	»
99.1	9	Gerona.....			8.38	3	8.41	»
108.1	3.5	Celrá.....					8.52	»
111.6	3.7	Bordils y Juyá.....	55	18			8.55	»
115.3	2.4	Flassá.....			8.59	1	9.00	»
117.7	6.2	San Jordi.....					9.03	»
123.9	6	Camallera.....					9.13	»
129.9	1.9	San Miguel.....	55	32			9.19	»
131.8	3.2	Touyá.....					9.22	»
135	5.4	Vilamalla.....					9.26	»
140.4	6.1	Figueras.....			9.32	3	9.35	»
146.5	5.8	Perelada.....	55	31	»	»	9.42	»
152.3	7.3	Vilajuiga.....	»	»	»	»	9.49	»
159.6	4.6	Llausá.....	»	»	»	»	9.58	»
164.2	2.3	Culera.....	»	»	»	»	10.08	»
166.5	2.0	Port-Bou (F.).....	40	5	10.06	29	10.35	»
		Cerbere.....			10.40 N			»
				3h 35'		0h 45'	= 4h 20'	

PORT-BOU A BARCELONA—Correo—166 kilómetros en 5 horas 35 minutos.

	2.3	Port-Bou.....	»	5	»	»	M 4.04	»
2.3	4.6	Culera.....	»	7	4.09	1	4.10	»
6.9	7.3	Llausá.....	35	15	4.17	1	4.18	»
14.2	5.8	Vilajuiga.....	55	9	4.33	1	4.34	»
20	6.1	Perelada.....	»	9	4.43	1	4.44	»
26.1	5.4	Figueras.....	»	8	4.53	3	4.56	»
31.5	3.2	Vilamalla.....	»	6	5.04	1	5.05	»
34.7	1.9	Touyá.....	»	4	5.11	»	»	»
36.6		San Miguel.....	»		5.15	1	5.16	»



DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
36.6		San Miguel. ....			»	»	5.16	»
42.6	6	Camallera.....	35	12	5.28	1	5.29	»
48.8	6.2	San Jordi.....	55	9	5.38	1	5.39	»
51.2	2.4	Flassá.....	»	5	5.44	3	5.47	»
54.9	3.7	Bordils y Juyá..	50	7	5.54	1	5.55	»
58.4	8.5	Celrá.....	55	6	6.01	1	6.02	»
67.4	9	Gerona.....	»	12	6.14	5	6.19	»
72.7	5.8	Fornels.....	45	10	6.29	1	6.30	»
77.4	4.7	Riudellots.....	55	7	6.37	1	6.38	»
83.7	6.3	Caldas de Malabella.....	»	9	6.47	1	6.48	»
89.7	6	Sils.....	»	9	6.57	2	6.59	»
97.2	7.5	Empalme.....	»	10	7.09	5	7.14	»
102.2	5	Hostalrich.....	45	9	7.23	2	7.25	»
107.9	5.7	Breda.....	»	10	7.35	1	7.36	»
110.6	2.7	Gualva.....	50	6	7.42	1	7.43	»
115.9	5.3	San Celoni.....	»	9	7.52	1	7.53	»
119.7	3.8	Palautordera.....	85	9	8.02	1	8.03	»
125.6	5.9	Llinás.....	»	12	8.15	1	8.16	»
129.9	4.3	Cardedeu.....	45	8	8.24	1	8.25	»
137	7.1	Granollers.....	»	12	8.37	5	8.42	»
144.8	7.8	Montmeló.....	55	10	8.52	1	8.53	»
148.1	3.3	Mollet.....	»	6	8.59	3	9.02	»
154.2	6.1	Moncada.....	»	9	9.11	1	9.12	»
158.9	4.7	Santa Coloma.....	»	7	9.19	»	»	»
159.9	1	San Andrés.....	»	3	9.22	1	9.23	»
161	1.1	Horta.....	»	3	9.26	»	»	»
163.1	2.1	Clot.....	»	5	9.31	2	9.33	»
»	»	Bifurt. Clot.....	»	2	»	»	9.35	»
166.5	3.4	Barcelona.....	»	4	9.39	»	»	»
					M			
				4h 44'		0h 51'	=5 h 35'	

Madrid 27 de Octubre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta 3 Noviembre 1891.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y BOLETÍN OFICIAL; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio de 1890-91, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de ejercicios de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputa-

ción cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 14 de Noviembre de 1891.  
=El Gobernador, El Marqués de Viana.

### Junta provincial de Instrucción pública

Extracto del acta de la sesión de 17 de Octubre de 1891

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de haberse concedido licencia para ausentarse de sus respectivos pueblos varios Maestros y Maestras con objeto de practicar ejercicios de oposición y autorizar á la Presidencia para informar y cumplir cuantas instancias y órdenes se reciban para facilitar la asistencia de los Maestros á la práctica de los ejercicios.

Elevar al Ilmo. Sr. Rector la dimisión que D. Ricardo Carto ha hecho de la Escuela de San Agustín.

Desestimar una reclamación de Doña Matilde Encobet, Maestra de Montejo de la Sierra, para que se le abone el importe

de alquiler de casa-escuela correspondiente á doce años; por haberse acreditado que el traslado de la escuela á su casa habitación no tuvo lugar en virtud de acuerdo de las Autoridades competentes, ni se ha celebrado contrato entre el Ayuntamiento y el dueño de la casa, ni se ha hecho reclamación alguna hasta hoy.

Ampliar, según propone la Inspección, con nuevos datos expedientes remitidos por algunas Juntas locales.

Informar al Ilmo. Sr. Rector que no estando vacante la Escuela de niñas de Meco, ni llegando el censo de este pueblo á 1.000 almas, no se está en el caso de acordar acerca de la Maestra que hubiere de desempeñar la Escuela de niñas si el Ayuntamiento, según propone, eleva el sueldo de la misma.

Pasar á informe del Sr. Juez Decano una instancia de Doña Juana Moreno, pidiendo se le abonen los haberes que dejó de percibir su hija como Maestra de una Escuela de Alcalá de Henares.

Informar con sujeción al dictamen del ponente una instancia de la Asociación de Católicos de la parroquia de Santa María, que pide subvención del Estado para sostenimiento de la Escuela.

Oír á la Junta local de San Sebastián de los Reyes acerca de la entrega de la Escuela de niños, remitiendo á la vez las cuentas originales de material.

Decir á la Maestra de Valdepiélagos que vuelva inmediatamente á su Escuela y solicite licencia de la Autoridad competente.

Manifestar al Alcalde de Valdepiélagos el desagrado con que la Junta ha visto que no haya dado cuenta de la ausencia de la Maestra y que cumpla las instrucciones dictadas para el caso.

Proponer para Jueces y suplentes de los Tribunales de oposiciones:

De Escuelas de niños

D. Francisco de Pablo.

D. Simón Viñas.

D. Eusebio Ildefonso Benito Alfaro.

De Escuelas de niñas

Doña Isabel García Cruz.

Doña Josefa Serrano.

Doña Luciana Sánchez.

De Escuelas de párvulos

D. Alfonso Jara Simón.

D. Celedonio Minguéz.

D. Casimiro Gil.



Aprobar la circular para la creación de Escuelas de adultos con instrucciones respecto al tiempo que deben estar abiertas estas Escuelas y pago á los Maestros que las sirvan.

Informar al Sr. Rector, con arreglo al dictamen del ponente, acerca de una instancia de D. Pedro Cal.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador la lista de descubiertos por atenciones de primera enseñanza.

Pasar á la Inspección varios antecedentes respecto á los Maestros de Boadilla y Navalafuente.

Desestimar una instancia de Doña Matilde Escobet, pidiendo certificación de los informes emitidos por la Junta local y de las instancias de varios vecinos de Montejo, mientras no esté completo el expediente.

Madrid á 10 de Noviembre de 1891.—  
El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—  
El Secretario accidental, Miguel Perales.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 11 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«El Real decreto de 27 de Octubre anterior suprimiendo algunas Administraciones subalternas de Hacienda, organizando otras y estableciendo Administraciones de partido en todas las en que no existen aquellas y con cuyos funcionarios ha de entenderse directamente esa Administración provincial, viene á regularizar el servicio de expendición de efectos timbrados, obviando cuantas dificultades ofrecía el interés con que era atendido por los Administradores dependientes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. No han dejado éstas de prestar un valioso concurso, gracias á los buenos deseos de la Compañía, que no ha vacilado en ofrecerse á continuar este servicio hasta la instalación y funcionamiento de los nuevos Administradores; pero no hay duda de que la dependencia inmediata y directa de estas como intermediarias con los expendedores en los pueblos ofrece segura garantía á la gestión activa y eficaz que reclama una renta de tanta importancia y á la que el Gobierno de S. M. se propone dar el desarrollo de que es susceptible para que sus productos respondan á la capacidad tributaria, dados los múltiples actos á que el importe afecta.

Los expendedores podrán hacer sus sacas sin las molestias y gastos que originaba la falta de subalternas de Hacienda en la cabeza de partido á que correspondían, y por consecuencia, han de encontrarse en el premio que se les abona, estímulo bastante á que se provean de cuantos efectos sean necesarios al consumo de sus respectivas localidades. Si á pesar de esto, desatendiesen esta obligación, dando lugar á faltas en el surtido que tanto perjudican al público como al Tesoro, la Dirección propondrá á la de la Compañía Arrendataria de Tabacos la destitución de los que tal hicieren sin causa justificada.

La principal necesidad era el surtido de efectos timbrados en las cabezas de partido judicial, y esta ha de hallarse cumplidamente satisfecha con la instala-

ción de Administradores en todas ellas. Resta sólo, como complemento de la reforma, el nombramiento de estos funcionarios que ha quedado encomendado al buen juicio de V. S. y el envío á las mismas de los efectos que puedan ser necesarios al consumo. Este punto es esencialísimo, y del acierto con que se ejecute depende sin duda al buen éxito de la nueva organización dada al personal subalterno, así como el aumento de la renta que se promete este Centro directivo. Tanto perjudicaría la falta de existencias de efectos para atender á la demanda del consumo, como una existencia excesiva, y su envío requiere por lo mismo un estudio especial, teniendo por base las circunstancias de cada partido y los rendimientos conocidos ahora en los mismos.

Estas indicaciones y las reglas dictadas por este Centro, en su circular de 31 de Octubre anterior, bastarán á la ilustración de V. S. para dirigir con acierto los trabajos que directamente afectan á la buena administración de la renta del Timbre.

Al trasladar á V. S. la Real orden de 27 de Octubre anterior, complemento del citado Real decreto, ya se indicó á V. S. á fin de evitar la devolución de efectos que existieran en poder de los Administradores de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que estos pueden y deben seguir surtiendo á los expendedores que de ellos dependen hasta que queden agotadas sus existencias, toda vez que han satisfecho el valor de las mismas y por las cuales se les ha abonado el premio correspondiente; pero terminadas esas existencias ó no siendo suficientes, allí donde no las haya, los Administradores de partido, tan pronto como entren en ejercicio de sus funciones proveerán á los expendedores de su jurisdicción, conforme á los pedidos que estos les hagan. Si consideran estos insuficientes para el consumo de los respectivos pueblos, deberán ponerlo en conocimiento de V. S. para que adopte ó proponga las medidas que en cada caso estime oportunas á evitar los perjuicios consiguientes.

No es menos importante el extremo relativo al cumplimiento estricto de los deberes que contraen los nuevos Administradores al aceptar sus cargos y especialmente el de la rendición de la cuenta mensual y entrega de los valores que durante el mismo hubieran realizado. Tanto como la fianza que han de prestar para garantizar su cargo, importa al buen desempeño de su misión, la facultad y exacta observación de las reglas á que han de amoldar sus actos, y esta puntualidad debe estar garantida por la activa y constante vigilancia que sobre ellos está llamada á ejercer la Administración de Contribuciones de esa provincia.

En cuanto á la remesa de los efectos, tendrá V. S. presente la condición 1.ª del contrato de arrastre que obliga al contratista á efectuarlas á todas las cabezas de partido, y para el pago de su importe se tendrá presente el cuadro de distancias número 2, que va unido al pliego de condiciones de dicho contrato de 9 de Noviembre de 1889.

No estima este Centro directivo que ha de ofrecer á V. S. serias y menos insuperables dificultades la elección de Administradores de partido, pues no ha de faltar en la capitalidad de los mismos persona en ella aveciada, cuyas ocupaciones sean compatibles con la expendi-

ción de efectos timbrados y demás servicios que se le encomienda y por los que ha de hallar una remuneración, más ó menos cuantiosa, pero siempre segura; mas en caso de que así no suceda, puede V. S. contar con la cooperación ofrecida por la Compañía Arrendataria de Tabacos y disponer la continuación del servicio á cargo del Administrador dependiente de la misma, en igual forma que hasta aquí y por el tiempo necesario hasta la instalación del nuevo Administrador de partido.

Difícil es prever los incidentes que pueden surgir del perentorio planteamiento de la nueva reforma y sólo con el convencimiento de las dificultades que á él se opongan sería dable dictar reglas precisas que facilitarán á V. S. la solución de las mismas. La Real orden citada contiene las necesarias para llevar á ejecución el Real decreto de la misma fecha, y por tanto estima bastante, por ahora, este Centro lo que va expuesto, sin perjuicio de resolver cuantas dudas ocurran á V. S. y de acudir á vencer cuantos obstáculos se opongan á la breve organización de este servicio.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones de partido.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 9 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicación que se ha servido V. E. dirigir á la Dirección general de Contribuciones indirectas, manifestando á nombre de la Compañía Arrendataria de Tabacos que, no obstante los perjuicios que se irrogan á dicha Sociedad con la continuación del servicio de expendición de efectos timbrados y la resistencia de sus representantes para el desempeño de este servicio, bajo las mismas bases que hoy rigen, accede á cooperar á la Administración de la renta del Timbre por el Estado en las condiciones que actualmente la hace por todo lo que resta del actual año económico.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se de á esa Sociedad de su digna dirección las más expresivas gracias por las manifestaciones que en dicha comunicación se expresan, debiendo significar al propio tiempo á V. E. que, habiendo firmado S. M. la Reina con esta fecha un Real decreto que establece Administraciones de partido en las capitales en donde no hayan de existir subalternas, aquellas dependencias serán las encargadas del surtido de efectos timbrados, á partir del 15 de Noviembre próximo ó desde el día en que la nueva organización quede establecida en cada localidad, hasta cuya fecha únicamente habrán de continuar las Administraciones subalternas de esa Compañía en el servicio de custodia y surtido, quedando subsistente para la venta de los efectos timbrados en las expendedorías de la venta de tabacos el precio que en la actualidad se halla establecido, que es el máximo consentido por la cláusula trigésima del convenio aproba-

do por la ley de 22 de Abril de 1887.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando adopte V. I. las disposiciones convenientes para que el servicio no sufra interrupción alguna y que los expendedores se surtan de los nuevos Administradores de partido, tan pronto como estos reciban los efectos que esa Administración les envíe con tal objeto. Los Administradores de la Compañía Arrendataria, que tengan existencias de efectos en su poder cuando los nuevos Administradores de partido empiecen á ejercer sus cargos, podrán hacer entrega de ellos á los expendedores hasta agotar dichas existencias.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones de partido.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 13 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intervención general, con fecha 19 de Octubre último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 8 de Julio último y en atención á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, hace el Delegado de Hacienda en esta Corte, referente á si los ingresos que ha de producir al Tesoro el 10 por 100 sobre el arbitrio del alquiler de pesas y medidas reservado á los Ayuntamientos, han de tener lugar en concepto de contribución directa, como su mismo nombre lo indica, ha de cobrarse de una manera inmediata del contribuyente, cosa que no ha de suceder para la Hacienda con el recurso de que se trata, puesto que siendo el arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas un arbitrio reservado á los Ayuntamientos, sobre ese arbitrio ha de gravar el pago del 10 por 100 á que el Estado tiene derecho, según determina el párrafo último del art. 40 de la ley de Presupuestos citada:

Considerando que tampoco puede estimarse el citado recurso como una contribución indirecta, y que dada la analogía que el mismo tiene con otros derechos que el Estado cobra, tales como el 20 por 100 sobre el papel de multas electorales, el 10 por 100 sobre el producto de los aprovechamientos forestales, las cantidades que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos deben abonar al Tesoro público para el sostenimiento de los Archivos y Bibliotecas y otras, aquél puede y debe considerarse como de la misma clase, y en tal sentido, ingresar en las arcas generales con imputación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de ingresos, concepto de «Diferentes derechos del Estado», cuya administración corresponde á la Dirección general de Propiedades:

Considerando que en nada se opone á esto el Real decreto de 7 de Junio pasado, pues si bien éste, en el último párrafo de su art. 4.º preceptúa que del acta de subasta del alquiler de las pesas y medidas se remita por el Ayuntamiento, dentro de los diez días, copia certificada á la Administración de Contribuciones de la provin-



cia, para que pueda tener lugar la exacción del 10 por 100 correspondiente al Estado, esta denominación dada al centro encargado de la cobranza del recurso, puede entenderse en el sentido de Administración de Hacienda, dentro de la cual existen las distintas oficinas á quienes incumbe el conocimiento de los diversos asuntos que forman su ramo, bajo la inspección de un Jefe único;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general y lo informado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido resolver que el 10 por 100 reservado al Estado de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas debe figurar con el mismo epígrafe en las correspondientes «Cuentas de rentas públicas», como uno de los «Diferentes derechos del Estado» que figuran en el artículo 6.º, cap. 4.º de los presupuestos de ingresos; y que su cobranza, así como el conocimiento en las incidencias á que la misma de lugar, quede atribuido á las Administraciones de Propiedades en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«De Real orden, fecha 11 del actual, se ha remitido á esta Dirección general certificación del fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito seguido por D. Gregorio Pérez Cano y otros contra la Real orden de 18 de Agosto de 1884, por la que se hacía extensiva á aquellos la multa de 1.150 pesetas impuestas al Ayuntamiento de Fuenlabrada en el expediente á éste instruido por faltas en el uso del timbre del Estado; y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el licenciado D. Salvador Fernández Soler, á nombre de D. Gregorio Pérez Cano y otros contra la Real orden de 18 de Agosto de 1884 la cual queda firme y subsistente.»

Lo que comunico á V. S. á fin de que tenga debido cumplimiento dicha resolución.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente la

cobranza del arbitrio municipal establecido sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta Corte, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones de su propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos, desde la Glorieta de la Cibele hasta la plaza en que está situada la Casa de la Moneda; desde este punto por el paseo de la Castellana hasta el Hipódromo; en el Salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo; en el Parque de Madrid, paseo de las Estatuas, al rededor del Estanque grande, Glorieta del Embarcadero, plaza que rodea la Estufa y en los jardines de la Plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillas y sillones, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª Si el contratista considerase conveniente á sus intereses la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excelentísimo Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado. Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de Policía urbana.

3.ª La duración del arriendo á que se refiere este pliego será el del tiempo que medie desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1897.

4.ª El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos será como minimum el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.

5.ª La forma de sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro y estén pintadas al óleo, con colores agradables y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos de precio que ha de abonar el público, será igual que sean sillas ó sillones.

6.ª El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó las desechará.

7.ª El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.

8.ª El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de diez céntimos de peseta. Queda facultado para admitir abonos, siempre que la cantidad que por ello exija, no exceda bajo ningún pretexto, de 15 céntimos al día por asiento y persona, quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan, ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que, todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos, quedarán á completa disposición del público.

9.ª Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria, 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.

10. Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del

Excmo. Ayuntamiento, á fin de que durante dichos días no pueda cederse el derecho de ocupación de una silla.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Señor Ingeniero Director de paseos y arbolado; en caso de discordia resolverá esta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas, no podrán colocar para el servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga á no permitir á persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular, ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será el de 17.000 pesetas por cada un año.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista á los fondos municipales, por semestres anticipados: el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días. Si pasados los citados ocho días, el contratista no hiciese efectivo el importe de un semestre, precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición undécima del pliego de las económico-administrativas.

16. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición, hubiese necesidad de aplicar lo que dispone la condición undécima del citado pliego y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas propiedad del Excmo. Ayuntamiento al contratista, se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista á devolver las sillas á la terminación del contrato en el mismo estado en que las reciba.

19. Se reconoce al contratista el derecho á ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata, el kiosko de madera propio del Ayuntamiento, que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados, previo inventario valorado, formulándose acta de la entrega.

20. Toda proposición deberá ser extendida en papel del sello 11.º, entendiéndose que la falta de este requisito, aunque no existiese ninguna otra, será suficiente para que no se admita la proposición.

### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Diciembre de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo

también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.250 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 17.000 pesetas por cada un año.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenso, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la



llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 8.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de Sr. Secretario, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la cobranza del arbitrio municipal sobre colocación de sillas para comodidad del público en los paseos de esta capital y arrendamiento de 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

#### Aldea del Fresno

Por el guarda jurado de la granja de San Saturnino «El Santo», se ha dado parte á esta Alcaldía de que en dicha finca se hallan depositadas dos vacas y una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales halló desmandadas en dicha finca el día 12 de los corrientes, sobre las nueve de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que el que se crea con derecho á las mismas, pueda presentarse á recogerlas, previa justificación de propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Aldea del Fresno 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Muñoz.

Una vaca de unos siete años de edad, pelo castaño claro, cornigacha del cuerno derecho y una inicial en la nalga derecha.

Otra id. de unos cinco años, pelo negro, corniveleta, hociblanca y recortada la cerda de la cola.

Una yegua de unas seis cuartas, pelo castaño obscuro, cerrada, con lunares blancos en los costillares como de carga.

#### Becerril de la Sierra

En la ganadería del vecino de esta

villa Sebastián Martín Sanz, se halla depositada una res lanar de procedencia desconocida, cuyas señas son las siguientes:

Un borrego como de un año, blanco, carbonero, con rabo, señal en la oreja izquierda, un cuarto quitado y rajada la derecha.

Lo que por término de ocho días se anuncia en el periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo; pasados los cuales, dado el poco valor de la referida res, se procederá á su venta en pública subasta.

Becerril de la Sierra 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Fernández.

#### Belmonte de Tajo

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Valdecabañas de los Propios de esta villa, con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la tercera para el día 2 del próximo mes de Diciembre, la cual tendrá lugar á las once de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, bajo el tipo de 670 pesetas y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Belmonte de Tajo 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. O., Benigno Martínez.

#### Colmenar de Oreja

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta para arriendo de los pastos del monte Pinar de estos Propios, con arreglo al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El aprovechamiento será para 1.000 cabezas de ganado lanar por todo el año forestal, y la cantidad tipo de subasta consiste en 1.000 pesetas, en que aquellos han sido retasados.

Colmenar de Oreja 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Celestino Benito.

#### Colmenar de Oreja

El día 1.º de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial subasta para arriendo de las leñas procedentes de la roza de todo el monte Pinar de estos Propios, excepto el roble, con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta lo será de 1.000 pesetas en que ha sido retasado el aprovechamiento.

Colmenar de Oreja 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Celestino Benito.

#### Corpa

Con autorización superior, toda vez que no ha habido licitadores en la primera y segunda subasta de los pastos del monte Cotilla de estos Propios, se señala para la tercera el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce del día en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 200 pesetas y demás condiciones, que sirvieron para las anteriores.

Lo que se anuncia llamando postores. Corpa 19 de Noviembre de 1891.—El Teniente Alcalde, Antonio Lozano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel García Gutiérrez contra Don José del Olmo y Morech y D. Pedro Velarde, sobre tercería de mejor derecho á ciertos bienes embargados al Sr. Velarde, por D. José del Olmo en juicio ejecutivo que contra él ha seguido, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por el D. Pedro Velarde, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días hábiles, al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, comparezcan en los autos de tercería referidos, personándose en forma, á ejercitar los derechos de que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 19

#### SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Presentación Martínez, hija de padres desconocidos, de veintisis años de edad, casada con José González, natural de esta Corte y vivió calle Valencia, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Sala; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de indicada individuo.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

#### Señas de la procesada

Estatura y facciones regulares, pelo castaño, y viste traje de percal y pañuelo mantón, sin ninguna seña particular visible.—El Secretario

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario que se sigue por haberse negado el vecino de Barajas Juan Sevillano á aceptar el cargo de Depositario de ciertos bienes embargados, se cita y llama á D. Manuel María Gialfo, Agente ejecutivo, vecino que ha sido de Madrid, en el paseo de las Delicias, núm. 4, cuarto cuarto del centro, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción



de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración que en referido sumario está acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Españes—Licenciado Pedro Taracena.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario que se sigue con motivo de haber sido detenidas ciertas prendas de ropas de vestir de la propiedad de Manuela Soler, se cita y llama á referida Manuela Soler Mera, de diez y siete años de edad, soltera, prostituta, natural y vecina de Madrid, calle de Lavapiés, núm. 13, residente que ha sido en esta población, calle del Matadero, núm. 19, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirla la oportuna declaración acordada en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Españes—Licenciado Pedro Taracena.

#### CEBREROS

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños del macho mular, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Toledo, Ciudad Real, Madrid, Salamanca, Cuenca y Logroño, se personen en los estrados de este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Cebros Noviembre 18 de 1891.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Eladio González.

#### Señas del macho

Un macho mular negro, peceño, de seis cuartas y media y tres dedos, castrado, y de tres años sin hierro.

#### GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente sobre reclusión definitiva de la presunta demente Juana Muñoz Coracho, soltera, de cuarenta años, natural de Marchamalo, domiciliada últimamente en Alcalá de Henares, y en la actualidad en observación en el Hospital civil de esta capital, he acordado, por providencia de ayer, que se emplace, como por el presente edicto se verifica, á los parientes más próximos de la referida mujer, para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos en la información pendiente en este Juzgado á fin de justificar la enfermedad y la necesidad ó conveniencia de recluir definitivamente á la presunta alienada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican,

habrá de resolverse lo procedente sin su audiencia.

Dado en Guadalajara á 13 de Noviembre de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez.

#### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á José Anleto Lucas, de treinta y siete años, natural de la Coruña, provincia de id., y que dijo vivir en el cerro de San Pedro, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Juan Ruiz Grigoso, de treinta y siete años, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, y que no tiene domicilio, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Juana Monje García, de diez y siete años, natural de Soria, provincia de id., y que dijo vivir en la Virgen del Puerto, núm. 2, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Tomás Pérez Aguado, de cuarenta y un años, natural de Palencia, provincia de id. y que dijo vivir en la calle Mayor, 119, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Cristóbal Pont Iglesias, de veinticinco años, natural de San Cristóbal, provincia de Coruña, y que no tiene domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 30 de Septiembre de 1891. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre admisión y data en las cuentas de recaudación de la cantidad de 10.170 pesetas, sustraídas por los carlistas á los Recaudadores de Tremps (Lérida).

En 7 de Octubre de 1891. La Sociedad *Unión Bank of Spain and England Limited* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1891, sobre pago de contribuciones como contratista del suministro de pastas de plata á la Fábrica de la Moneda.

En 7 de Octubre de 1891. D. Félix Muñín Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1891, sobre abono en su clasificación de ocho años de servicio por razón de carreras, como Juez de primera instancia jubilado.

En 13 de Octubre de 1891. D. Manuel Burgos Montero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1891, sobre arrendamiento de local para el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

En 15 de Octubre de 1891. D. Miguel Tojar del Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Marzo de 1891, sobre abono de haberes devengados como Juez de Tarlac en Comisión de la Península.

En 16 de Octubre de 1891. Doña Carmen Alarcón Quintana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de pagarés de la Dirección general de Loterías.

En 17 de Octubre de 1891. D. Francisco Moragas Tejera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Agosto de 1891, sobre colocación en escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado y abono de haberes devengados durante el tiempo que estuvo cesante.

En 17 de Octubre de 1891. Doña Gaspara Pérez Sedano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del

Capitán de Infantería D. Pedro Cedrón. En 19 de Octubre de 1891. D. Pedro Moreno González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1891, sobre abono en su clasificación de ocho años de servicios por razón de carrera como Magistrado de Audiencia jubilado.

En 21 de Octubre de 1891. La Sociedad *The Carthagen and Herrerías Setean Trarways Company Limited* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1891, sobre pago de contribución industrial que debía satisfacer por las utilidades repartidas y obtenidas en los años 1886, 87 y 88.

En 22 de Octubre de 1891. Doña Amalia Ramírez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1890, sobre derecho á pensión como viuda de D. Fermín García, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos.

En 28 de Octubre de 1891. Doña Petra Ruiz Aragonés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1890, sobre derecho á pensión como viuda de D. Fernando Retuerto, Portero mayor que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En 29 de Octubre de 1891. La Compañía de ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1891, sobre pago del impuesto de derechos reales con motivo de la cesión del ferrocarril de Soto del Rio á Ciaño Santana.

En 30 de Octubre de 1891. D. Andrés Seoane Iglesias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Julio de 1891, por la que se le dá de baja en la plantilla de Escribientes de dicho Ministerio.

En 31 de Octubre de 1891. D. Mariano Fernández Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Julio de 1891, recaída en los expedientes de registro titulados Los Malagueños y San Joaquín, del término de Gergal en la provincia de Almería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión Liquidadora del Consejo de Redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Puerto Rico, que sirvieron en el mismo hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que aquellos á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan solicitar su abono por instancia que dirijan al Excmo. Sr. General Inspector del expresado Centro, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.